

DOCTORADO EN DERECHO

REGLAMENTO

ÍNDICE

	TÍTULO I ASPECTOS GENERALES
1.	Ámbito de este Reglamento y normativa complementaria7
2.	Finalidad y orientación del Doctorado7
3.	Título y diploma de "Doctor/a en Derecho"9
	TÍTULO II AUTORIDADES DE LA CARRERA DE DOCTORADO, CONSEJO
	ACADÉMICO, SECRETARÍA Y PROFESORES10
4.	Enumeración de las autoridades y gobierno colegiado10
5.	Comisión Directiva del Doctorado: integrantes10
6.	Características y funciones generales del Director de la Carrera $\dots 10$
7.	Funciones del Director con relación a los profesores11
8.	Funciones del Director con relación a los aspirantes y a los alumnos 12
9.	Otras funciones administrativas y organizativas del Director 13
10.	Comisión Directiva del Doctorado: funciones
11.	Consejo Académico
12.	Funciones generales de la persona a cargo de la secretaría administrativa14
13.	Funciones de la persona a cargo de la secretaría administrativa con relación a los profesores
14.	Funciones de la persona a cargo de la secretaría administrativa con relación a los alumnos14
15.	Funciones de los profesores con respecto a las autoridades del posgrado 15
16.	Funciones de los profesores con respecto a los doctorandos 16
	TÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN
17.	Requisitos
18.	Presentación de la solicitud de admisión
19.	Solicitantes con título obtenido en el extranjero
20.	Solicitante que no es Abogado18
21.	Resolución de la solicitud

TITULO IV MATRICULACION	19
22. Matrícula. Condición de alumno regular. Caducidad de la adm Plazo	
23. Matriculación en caso de prórrogas del plazo para la presentación tesis	
TÍTULO V RÉGIMEN DE ESTUDIOS	19
24. Requisitos para la obtención del grado y título de "Doctor/ Derecho"	
25. Ciclo de Formación Complementaria: aspectos generales	20
26. Asignaturas del Ciclo de Formación Complementaria	20
27. Régimen de asistencia	21
28. Régimen de evaluación y calificación de las asignaturas	21
29. Seminario Tutorial: aspectos generales	22
30. Seminario Tutorial: plan de lecturas	23
31. Seminario Tutorial: cursos especializados	23
32. Aprobación del Seminario Tutorial	24
33. Reconocimiento de asignaturas realizadas en el exterior y Progran Intercambios Internacionales	
34. Examen de idioma	25
TÍTULO VI DIRECTOR DE TESIS	26
35. Elección	26
36. Requisitos	26
37. Funciones	27
38. Reuniones de dirección	27
39. Número máximo de doctorandos a cargo de un Director	28
40. Relevo	28
42. Renuncia	28
TÍTULO VII TESIS DOCTORAL	28
Capítulo 1 Admisión del proyecto de tesis	• • • • • •
42. Solicitud de admisión del proyecto definitivo de tesis: plazos	28
43. Solicitud de admisión del proyecto definitivo de tesis: contenido	29
. ,	

45. Cambio del tema de la tesis doctoral30	
46. Informes periódicos30	
Capítulo 2 Admisión de la tesis a defensa	30
47. Presentación de la tesis para su admisión a defensa30	
48. Prórrogas y suspensiones	
49. Requisitos sustanciales del trabajo escrito de tesis	
50. Requisitos formales para la presentación de la tesis	
51. Examen del cumplimiento de los recaudos formales	
52. Ejemplares a entregar y depósito	
53. Tribunal de Tesis	
54. Dictamen de los miembros del Tribunal de Tesis	
55. Aceptación de la tesis a defensa. Notificación. Fecha de la defensa 35	
56. Denegación de la solicitud de admisión a defensa35	
Capítulo 3 Defensa de la tesis doctoral	36
57. Composición del Tribunal. Suspensión del Acto de defensa36	
58. Acto de defensa oral y pública	
59. Calificación de la tesis	
60. Reprobación de la tesis en la defensa pública37	
61. Responsabilidad por las opiniones del doctorando38	
62. Derechos de los estudiantes	
63. Obligaciones de los doctorandos	
64. Ámbito de aplicación40	
65. Sanciones	
66. Procedimiento sancionatorio41	
67. Faltas graves	
68. Faltas leves	
69. Normas éticas referentes a la autoría de los trabajos académicos $\dots 44$	
70. Plagio académico45	
71. Modo de contar los plazos	
72. Solicitudes de los doctorandos	
73. Notificaciones47	
74. Recursos	

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA

El presente Reglamento se aplica a quienes cursan el Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, así como a sus directivos, profesores y personal administrativo, en todo lo referente a las actividades relacionadas con este posgrado.

Este Reglamento se complementa con las normas contenidas en los Anexos I a V, con las Resoluciones que dicte el Director de la carrera y el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho, así como por el Reglamento de Alumnos de la Universidad Austral (1994), por el Reglamento de Profesores de la Universidad Austral (2001), por la Ordenanza de Profesores de la Facultad de Derecho (2001), por las Normas de Procedimiento para el Pago (1999) y por toda otra normativa general emanada por la Universidad, la Facultad o la carrera de Doctorado.

Las cuestiones no previstas en este Reglamento o en la normativa complementaria serán decididas de modo general o específico por Resoluciones del Director de la carrera, salvo los casos en que se prevé la previa consulta con el Consejo de Dirección de la Facultad, o la resolución quede reservada a otras instancias superiores.

Las disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias se publicarán en la página web de la Facultad y se entregarán personalmente a cada alumno de Doctorado el primer día de clases. Por este motivo, se reputan conocidas por todos los estudiantes, siendo de cumplimiento obligatorio.

2. FINALIDAD Y ORIENTACIÓN DEL DOCTORADO

El Doctorado en Derecho es el último y preeminente grado académico que otorga la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Tiene la finalidad de formar investigadores y docentes universitarios de máximo nivel científico para que, abocados al estudio de un sector del conocimiento jurídico, contribuyan al desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Las distintas exigencias del Doctorado en Derecho se orientan a que los doctorandos logren los siguientes objetivos:

a) Adquieran una formación complementaria en ciencias humanísticas y sociales y profundicen en la Filosofía y la Teoría del Derecho, de modo tal

que integren con ellas sus conocimientos jurídicos y puedan aprehender un objeto de estudio desde nuevas perspectivas y lograr una síntesis que sea el fundamento sobre el cual se desarrollará su tarea de estudio e investigación.

- b) Conozcan y evalúen la pertinencia de los métodos aplicados en la investigación del Derecho nacional y comparado y de los distintos géneros de la literatura jurídica, para que sean capaces de distinguir los modos adecuados para investigar un objeto, de elegir entre ellos los más convenientes y de usarlos correctamente.
- c) Alcancen un conocimiento amplio de la rama del Derecho elegida y consigan un saber exhaustivo y profundo respecto del tema investigado.
- d) Adquieran la capacidad de juzgar la aptitud de los distintos esquemas teóricos para explicar la cuestión en estudio y para lograr soluciones justas y adecuadas a los problemas jurídicos concretos.
- e) Sean capaces de formular teorías originales y de crear nuevas opciones jurídicas con respecto al tema elegido como tesis doctoral, evitando realizar investigaciones que sean una mera recolección de la ciencia elaborada en torno a un determinado objeto de estudio.
- f) Incorporen el hábito de persistir en la adquisición de una sólida formación científico-jurídica, durante y después de la realización del Doctorado.
- g) Manifiesten una disposición cooperativa en la tarea intelectual, propendiendo a trabajar en forma coordinada con otros investigadores.

Desde el punto de vista institucional, los objetivos fundamentales son los siguientes:

- a) Enriquecer las acciones institucionales de la Facultad de Derecho y la Universidad propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo humano.
- b) Generar y transmitir conocimientos jurídicos como aporte a la ciencia del Derecho, asumiendo de este modo la responsabilidad social propia de la institución universitaria.
- c) Promover la investigación y el trabajo interdisciplinario de los distintos departamentos académicos de nuestra Facultad y con otras áreas de la Universidad, brindando un puente para que los conocimientos generados en ella se transfieran a la comunidad.

d) Inculcar la internacionalización de la Universidad a través de la vinculación con los principales centros universitarios de mayor prestigio global.

Desde el punto de vista social, los objetivos fundamentales son los siguientes:

- a) Formar doctorandos con una sólida formación en Derecho, a la luz de los principios éticos y la centralidad de la dignidad de la persona humana.
- b) Servir a la sociedad a través de la búsqueda de la verdad y la formación en las virtudes, atendiendo a cada persona según su destino trascendente.
- c) Contribuir con la comunidad científica de nuestro país desde la misión propia de una Universidad y conforme al ideario que inspira nuestro proyecto.

Las distintas exigencias de este Doctorado se orientan a que los egresados, habiendo obtenido el título de Doctor, hayan:

- a) alcanzado un conocimiento amplio de la rama del Derecho elegida, y conseguido un saber exhaustivo y profundo respecto del tema investigado;
- b) incorporado el hábito de persistir en la adquisición de una sólida formación científico-jurídica;
- c) colaborado con su investigación doctoral encaminada a resolver algún problema de justicia;
- d) obtenido la capacidad de dilatar el horizonte científico del Derecho con soluciones ecuánimes a las perplejidades de la vida jurídica contemporánea;
- e) realizado una tesis de alta calidad que sea rápidamente publicada como libro en la Argentina o el extranjero;
- f) alcanzado una actitud de apertura en la transmisión y comunicación del saber jurídico, especialmente quienes hagan de la docencia su profesión.

3. TÍTULO Y DIPLOMA DE "DOCTOR/A EN DERECHO"

El título de "Doctor/a en Derecho" tiene un carácter exclusivamente académico, y no habilita para el ejercicio de profesión alguna.

El diploma que acredita el grado de Doctor/a será emitido por la Universidad, y llevará las firmas del Rector y del Secretario General, y, por la Facultad, del Decano y del Director de la carrera de Doctorado. También llevará la firma del interesado. Asimismo, el diploma indicará la fecha de

aprobación de la tesis en defensa oral y pública y la fecha en que haya sido expedido.

TÍTULO II

AUTORIDADES DE LA CARRERA DE DOCTORADO, CONSEJO ACADÉMICO, SECRETARÍA Y PROFESORES

4. ENUMERACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNO COLEGIADO

Son autoridades del Doctorado su Director, la Comisión de Doctorado y el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho.

La Universidad Austral ha adoptado un régimen general de gobierno colegiado, que procura que en materias importantes intervengan al menos dos personas y se analicen y debatan las alternativas de acción. La autonomía de decisión de cada instancia de gobierno en los aspectos que son propios de acuerdo a la normativa aplicable se armoniza así con la coordinación con otros niveles de la estructura universitaria. En virtud de lo anterior, en los casos establecidos en este Reglamento, y en toda otra materia que le parezca conveniente, el Director debe consultar con los otros miembros de la Comisión de Doctorado.

5. COMISIÓN DIRECTIVA DEL DOCTORADO: INTEGRANTES

La Comisión Directiva del Doctorado en Derecho está integrada por el Director y, si lo hubiera, por el Secretario Académico o la Secretaria Académica de la carrera de Doctorado. Son nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad Austral, a propuesta del Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho. Se podrá designar también en la Comisión Directiva del Doctorado a otros Profesores Doctores en carácter de Director Adjunto o de Consejeros.

6. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTOR DE LA CARRERA

El Director del Doctorado tienen todas las tareas que les confiere este Reglamento, siendo los garantes de la calidad del programa. Deben ser Doctores/as en Derecho. Tienen a su cargo el gobierno directo del programa y son responsables y representantes del mismo. Deben ejercer sus funciones con sujeción a los criterios que les señalan el Consejo de Dirección de la Facultad.

Poseen las funciones administrativas y académicas necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento y para organizar y coordinar todo lo referente al Régimen de Estudios, así como las de orientar y supervisar la labor académica y de investigación de los doctorandos.

Dentro de sus funciones primordiales se encuentra la de ser la guía académica de la carrera y la de brindar Asesoramiento Académico Personal a los doctorandos, aconsejándolos —sin perjuicio de las funciones del Tutor del Seminario Tutorial y del Director de tesis— sobre las diferentes circunstancias que implican los estudios doctorales.

Son responsables del cumplimiento integral de las normas legales y ministeriales, de este Reglamento, de las normativas generales de la Universidad y de la Facultad y de las comunicaciones internas de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad y del Consejo de Dirección de la Facultad en el ámbito de su posgrado.

Elaboran, en conjunto con el Administrador, el presupuesto anual del posgrado, y velan por su cumplimiento.

7. FUNCIONES DEL DIRECTOR CON RELACIÓN A LOS PROFESORES

El Director tiene las siguientes funciones con relación a los profesores:

- a) Proponer al Consejo de Dirección de la Facultad el nombramiento de los profesores para cada materia. De ordinario dichos nombramientos tendrán carácter anual, sin perjuicio de la posibilidad reglamentaria de realizar nombramientos por tres años y del nombramiento de profesores eméritos.
- b) Elaborar, coordinar y seguir el plan de materias y el cronograma de clases y ser los responsables de la ejecución del plan anual de actividades.
- c) Supervisar la calidad y pertinencia de los programas de las asignaturas.
- d) Supervisar el material enviado por el profesor, en cuanto a su pertinencia temática, actualización, calidad, cantidad, estructura, etcétera. En caso de que el material supere el límite pedagógico de ochenta hojas por mañana o tarde de clases, deben dividir la bibliografía y jurisprudencia en obligatoria y meramente sugerida.

- e) Mantener un trato periódico personalizado con los profesores.
- f) Evaluar la calidad del posgrado y el desempeño de los docentes mediante la realización de encuestas a los alumnos sobre los materiales de estudio, la exigencia de la carrera, la actualización de las materias y temas, el dictado de las distintas materias, la utilización en las clases de los métodos de enseñanza participativos propios de la Facultad que se adecúen a la naturaleza del Doctorado, y en base a esos datos confirmar o reorientar el programa y los objetivos, estrategias, materiales y procedimientos de cada asignatura.
- g) Seguir y supervisar el trabajo de dirección de tesis de por parte de los Directores de las mismas.

8. FUNCIONES DEL DIRECTOR CON RELACIÓN A LOS ASPIRANTES Y A LOS ALUMNOS

El Director tiene las siguientes funciones con relación a los aspirantes y alumnos:

- a) Realizar las entrevistas de admisión.
- b) Admitir o rechazar, conjuntamente con la Comisión de Doctorado, las solicitudes de ingreso a la carrera.
- c) Organizar y supervisar el sistema de Asesoramiento Académico Personal, con vistas a que se ayude a los alumnos a un mejor aprovechamiento del posgrado de acuerdo a sus preferencias y aptitudes, a analizar la marcha de sus estudios y orientarlo sobre los métodos de trabajo en el posgrado, a potenciar sus características y capacidades personales y académicas, a resolver sus dificultades y a proyectar el desarrollo de su plan de carrera profesional.
- d) Mantener un trato personalizado con los alumnos, estando disponibles para solucionar sus necesidades; atender siempre a las distintas situaciones personales, familiares y profesionales de los doctorandos, ayudándolos a solucionar sus problemas.
- e) Supervisar el cumplimiento de los plazos de realización de las tesis doctorales y asesorar a los alumnos en todo lo relativo a las mismas, propendiendo a su consecución efectiva.
- f) Promover y asesorar actividades de investigación de los alumnos y orientarlos para su publicación.

g) Promover la participación de los alumnos en las actividades extracurriculares y en las actividades de difusión del proyecto institucional que organicen la Facultad o la Universidad.

9. OTRAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS DEL DIRECTOR

El Director tiene las siguientes funciones con relación a la organización administrativa del programa:

- a) Dirigir y supervisar las actividades de la persona a cargo de la Secretaría del posgrado.
- b) Reunirse semanalmente con la persona a cargo de la Secretaría para instruirla sobre las distintas tareas, coordinar las prioridades y supervisar su cumplimiento.

10. COMISIÓN DIRECTIVA DEL DOCTORADO: FUNCIONES

La Comisión Directiva del Doctorado tiene las funciones de tomar las decisiones más importantes previstas en este Reglamento, relativas a la aceptación de doctorandos, al nombramiento de profesores, a la aprobación de los proyectos de tesis y a la selección de los miembros de los Tribunales de tesis doctorales. Ejerce sus funciones conforme a las directivas y criterios que le señala el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho.

11. CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico es un órgano asesor integrado por el Director del Doctorado y por no menos de tres juristas ni más de seis que sean Doctores de reconocido prestigio del país o del extranjero y que posean excelentes antecedentes en la educación superior. Al menos dos de sus miembros deben ser externos a la carrera de Doctorado en Derecho de la Universidad Austral.

Los miembros del Consejo Académico tienen por función realizar sugerencias y propuestas a las autoridades de la carrera y al Consejo de Dirección de la Facultad, orientadas al perfeccionamiento del programa, en especial relativas a los mecanismos de seguimiento y actualización curricular, planes de desarrollo, optimización y mejoramiento de la calidad del posgrado realizar propuestas y recomendaciones a la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho en todo lo referente a esta carrera. Para esto, por los medios oportunos la Comisión Directiva informará sobre la marcha de la carrera al Consejo Académico.

12. FUNCIONES GENERALES DE LA PERSONA A CARGO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La persona a cargo de la Secretaría tiene las siguientes funciones generales:

- a) Secundar con lealtad y diligencia al Director, en todo lo que se les solicite y en las actividades que se organicen.
- b) Ser directamente responsable de la organización del archivo del posgrado, y en especial de la conservación de las comunicaciones internas y de la confección y cuidado de los Libros del Aula, de Asistencia y de Actas de Exámenes.
- c) Elaborar materialmente las certificaciones, a pedido de profesores y alumnos.
- d) Coordinar su trabajo con el de las personas a cargo de la Secretaría de otros posgrados.
- f) Mantener al día la carga de datos en el Sistema de Información Académica (SIA) y controlar periódicamente la información disponible para los alumnos en la página web del posgrado.
- 13. FUNCIONES DE LA PERSONA A CARGO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LOS PROFESORES

La persona a cargo de la Secretaría tiene las siguientes funciones con relación a los profesores:

- a) Recibir el programa o temario, la ficha técnica y la bibliografía y casos prácticos, jurisprudenciales o hipotéticos, y todo otro material didáctico que le remitan los profesores.
 - b) Controlar su asistencia y puntualidad.
- c) Supervisar y concretar, de consuno con el Director y los profesores, la fijación de la fecha de los exámenes finales y la entrega de las calificaciones.
 - d) Supervisar el pago de los honorarios.
 - f) Estar disponible para asistirlos en lo que necesiten.
- 14. FUNCIONES DE LA PERSONA A CARGO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LOS ALUMNOS

La persona a cargo de la Secretaría tiene las siguientes funciones con relación a los alumnos:

- a) Mantener un trato personalizado con los mismos, con disponibilidad permanente y trato cordial.
- b) Evacuar los distintos pedidos que le puedan solicitar y canalizar sus inquietudes con prontitud.
- c) Disponer lo necesario para la entrega del material de estudio de cada sesión al menos con una semana de antelación con relación a la fecha en que se dará cada clase y, si las hubiera, al menos con tres semanas de antelación con respecto a las clases de las semanas intensivas.
 - d) Controlar su asistencia y puntualidad.
- e) Controlar la entrega oportuna de los trabajos de las asignaturas que los requieren.
 - f) Comunicar las calificaciones obtenidas.

15. FUNCIONES DE LOS PROFESORES CON RESPECTO A LAS AUTORIDADES DEL POSGRADO

Los profesores, y en especial el que esté a cargo de una asignatura y, en su caso, los coordinadores de las materias, tienen las siguientes funciones y responsabilidades con respecto a las autoridades del posgrado:

- a) Secundar con lealtad y diligencia al Director y a las autoridades de la Facultad en todo lo que sea pertinente para el buen cumplimiento de los objetivos del posgrado.
- b) Elaborar el programa de la asignatura, y distribuir en el cronograma los distintos temas, entregándolo conforme los plazos dispuestos en el inciso siguiente.
- c) Seleccionar el material doctrinal y jurisprudencial obligatorio para cada sesión y facilitarlo en formato papel o digital de buena calidad a la persona a cargo de la Secretaría del programa con una antelación no inferior a treinta días del dictado de cada sesión. Debe adjuntar al material de cada sesión una ficha técnica del mismo, donde se expongan brevemente los objetivos de la clase, la relevancia e interés de los distintos materiales, el modo de lectura que sugiere, los puntos a tener especialmente en cuenta, los problemas y cuestiones a plantearse en el estudio del material, etc. Si no presentan los materiales y ficha técnica con la antelación fijada, la Secretaría del posgrado dispondrá la utilización y comunicación a los alumnos del programa, materiales, ficha técnica y cronograma del año anterior, con la sola adaptación de las fechas. Pueden, en su caso, indicar los materiales

complementarios de lectura facultativa, cuyas referencias serán facilitadas a los alumnos para su eventual consulta en Biblioteca.

- d) Actualizar anualmente los contenidos mencionados en el punto anterior.
- e) Cumplir el cronograma de sus clases, asistiendo puntualmente y sin excepciones a cada sesión que esté a su cargo.
- f) Cumplir el esquema de las clases establecido y tener una actitud de docilidad y colaboración con relación a las indicaciones pedagógicas que las autoridades universitarias puedan darle.
 - g) Asistir a las reuniones de claustro a las que sea convocado.

16. FUNCIONES DE LOS PROFESORES CON RESPECTO A LOS DOCTORANDOS

Los profesores tienen las siguientes funciones y responsabilidades con respecto a los doctorandos:

- a) Preparar cuidadosamente las clases y brindarse generosamente en su dictado.
- b) Mantener una actitud de respeto, cordialidad y apertura durante las clases teóricas y durante los debates de las clases prácticas.
 - c) Ser ejemplares en la puntualidad.
- d) Tener la permanente preocupación de impartir los elementos teóricos necesarios, con una constante referencia, en la medida que sea posible, a la aplicación práctica de esos conocimientos y promover la participación de los alumnos.
- e) Mantener la inquietud de dirigir sesiones prácticas donde el doctorando se ejercite en las habilidades de análisis que se intenta inculcar, procurando incentivar la participación de los alumnos, al fomentar y dirigir un debate ordenado e inteligente entre ellos. Para esto deberá aprovechar los talleres y elementos pedagógicos que facilita la Facultad.
- f) Brindar a los estudiantes las horas de consulta fuera de clases que se les soliciten razonablemente.
 - g) Realizar periódicamente tests de lectura y corregirlos.
- h) Poner la nota de concepto y realizar y corregir puntualmente y con ecuanimidad y justicia los exámenes, como función inescindiblemente unida a la de enseñar, y dar cuenta de las razones y criterios que lo han llevado a

determinar una calificación determinada, en el caso de que un alumno se lo solicite.

i) En su caso, dar las consignas para la realización de los trabajos escritos de las materias y corregirlos con prontitud, consignando en lo posible por escrito u oralmente las virtudes y defectos generales que han llevado a determinar la nota, de modo tal que la calificación y señalamiento de los errores y aciertos del trabajo sean una ocasión al estudiante de aprender a analizar problemas de naturaleza jurídica.

TÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN

17. REQUISITOS

Para acceder a los estudios de Doctorado se requiere:

- a) Presentar la solicitud de admisión debidamente cumplimentada; fotocopia de las tres primeras hojas del Documento Nacional de Identidad; tres fotografías color 4x4; fotocopia anverso y reverso, en una misma hoja, del diploma original legalizado por el Ministerio de Educación que acredita el título de Abogado, conformada por las autoridades del Doctorado a la vista del diploma original; fotocopia del certificado analítico final de la carrera de grado; *Curriculum Vitae*; y una carta de recomendación en sobre cerrado y firmado por quien lo recomiende.
- Si el título estuviera en trámite, deberá presentarse una constancia original de tal circunstancia. Si el solicitante quisiera conservar dicha constancia, podrá adjuntar a la misma una copia para que sea certificada. En cuanto el solicitante o doctorando posea el título, deberá presentarlo con su fotocopia, conforme lo antes dispuesto.
- b) Presentar un trabajo de investigación de su autoría, publicado o inédito, cuya extensión tenga al menos 7.500 palabras, con el fin de que pueda ser evaluada su claridad de razonamiento, el nivel de su formación jurídica y su capacidad para elaborar ideas propias con criterio científico.
- c) Entrevistarse con las autoridades del Doctorado en Derecho, para que puedan obtenerse otros elementos de juicio que contribuyan a tener un panorama acabado de las reales posibilidades del candidato para cumplir con las altas exigencias que implica el desarrollo de los estudios doctorales.

d) Ser admitido por el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho, previo informe de la Comisión Directiva del Doctorado.

18. Presentación de la solicitud de admisión

La solicitud de admisión debe presentarse dentro del plazo que se fije anualmente (de ordinario, antes del 15 de febrero). Excepcionalmente, si concurren causas que lo justifiquen, las autoridades del Doctorado pueden admitir a trámite solicitudes formuladas fuera de plazo.

19. SOLICITANTES CON TÍTULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO

El solicitante cuyo título en Derecho haya sido obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero debe acreditar la autenticidad del diploma y del certificado analítico mediante su certificación por las autoridades que correspondan.

20. SOLICITANTE QUE NO ES ABOGADO

Excepcionalmente podrá ser admitido a la carrera de Doctorado en Derecho quien, sin ser Abogado, posea un título universitario cuya obtención hubiera requerido no menos de cuatro años de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente, acredite sólidos conocimientos de Derecho y se haya destacado por sus antecedentes y aportes relacionados con las ciencias jurídicas. El solicitante debe acompañar a su solicitud una exposición razonada de los motivos en que funda su petición, acompañada de los comprobantes correspondientes.

21. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de admisión, el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho, oídas las autoridades del Doctorado, resolverá si se admite o no al candidato para realizar sus estudios doctorales. Las autoridades del Doctorado notificarán al solicitante inmediatamente y por escrito de la resolución que haya adoptado el Consejo de Dirección.

Debido a las características definitorias del programa de Doctorado y la aplicación efectiva del método tutorial, que demanda la formación personalizada de cada doctorando en el arte y la ciencia de la investigación

del Derecho, sólo se podrá admitir un número reducido de ingresantes cada año, con un cupo de seis doctorandos. Excepcionalmente, cuando hubiere circunstancias especiales que lo justifiquen, las autoridades del Doctorado podrán admitir hasta diez doctorandos.

TÍTULO IV MATRICULACIÓN

22. MATRÍCULA. CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR. CADUCIDAD DE LA ADMISIÓN. PLAZO

La admisión faculta a los interesados para matricularse en la carrera de Doctorado en Derecho. La condición de alumno regular se adquiere cuando se ha abonado la cuota inicial de la matrícula y cumplimentado el compromiso que sobre el resto de las cuotas exigen las Normas de Procedimiento para el Pago de la Matrícula del Doctorado en Derecho.

La admisión decae si dentro de los plazos fijados no se realiza la matrícula correspondiente. La condición de alumno regular se pierde si se deja de abonar las cuotas correspondientes durante los períodos que fijan las Normas de Procedimiento citadas en el párrafo anterior.

23. MATRICULACIÓN EN CASO DE PRÓRROGAS DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

Si el doctorando obtuviera prórrogas del plazo para presentar la tesis con el fin de ser admitida a defensa, deberán matricularse para cada una de las extensiones anuales que se le concedan.

TÍTULO V RÉGIMEN DE ESTUDIOS

24. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y TÍTULO DE "DOCTOR/A EN DERECHO"

Para obtener el grado y título de "Doctor/a en Derecho" se requiere:

- a) La aprobación del Ciclo de Formación Complementaria, del Seminario Tutorial y de los exámenes de idiomas.
 - b) La admisión del proyecto de tesis doctoral.

- c) La elaboración de la tesis.
- d) La admisión de la tesis a defensa.
- e) La defensa y aprobación de la tesis doctoral en acto oral y público.

25. CICLO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: ASPECTOS GENERALES

El Ciclo de Formación Complementaria tiene lugar en el primer año del Doctorado, y su finalidad es que el doctorando adquiera las pautas metodológicas y técnicas para la elaboración de la tesis doctoral y la formación y aptitudes referidas en el artículo 2.a). El doctorando podrá, mediante escrito fundado, solicitar la realización de este Ciclo en dos cursos académicos. Excepcionalmente, cuando concurran causas justificadas, podrá solicitar una interrupción en la realización del Ciclo de Formación Complementaria, siendo de aplicación, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en el artículo 48 con respecto a las suspensiones.

El Ciclo está compuesto por 145 horas de clase y no menos de 350 horas de confección de trabajos escritos.

26. ASIGNATURAS DEL CICLO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Las clases del Ciclo de Formación Complementaria se dividen en tres asignaturas, que se dictan en el primer cuatrimestre de acuerdo al cronograma que cada año elabore la Comisión Directiva del Doctorado. Estas asignaturas no guardan ningún tipo de correlatividades entre sí. Son materias obligatorias:

- Metodología de la Investigación Jurídica (36 horas reloj de clase)
- Filosofía del Derecho (77 horas reloj de clase)

Además de las asignaturas obligatorias, el doctorando debe cursar y aprobar otra materia, que es decidida cada año por las autoridades del Programa de Doctorado. Dicha materia se cursa en 32 horas reloj. Esta asignatura puede ser alguna de las siguientes, u otra que en el futuro la Comisión Directiva del Doctorado considere conveniente para la formación complementaria de los cursantes:

- Filosofía del Hombre, el Estado y la Sociedad
- Sociología del Derecho
- Análisis Económico del Derecho
- Derechos Humanos y Garantías Constitucionales

27. RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Para aprobar una asignatura es condición previa necesaria haber asistido a no menos del 75% de las sesiones programadas.

Se computa la asistencia para cada clase de una hora reloj.

El incumplimiento del porcentual de asistencia obligatoria —justificado o injustificado—, o la ausencia en las evaluaciones, dejará libre al doctorando en la materia correspondiente, que deberá recursar al año siguiente.

Si un doctorando considera que se dan en su caso los motivos suficientes, puede solicitar al Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho la reincorporación a una materia que haya perdido por inasistencias mediante escrito donde fundamente las razones de las mismas. El Consejo de Dirección de la Facultad resolverá teniendo en cuenta los motivos de las faltas y el aprovechamiento general de la materia por parte del doctorando, y sólo podrá reincorporarlo si hubiera asistido al menos al 60% de la misma. Su decisión será inapelable.

En caso de ausencia en una evaluación que, a juicio del Director del Doctorado, esté debidamente justificada en una causa grave no imputable al interesado, se dispondrá lo necesario para que pueda rendirse el examen dentro de un plazo de treinta días desde la fecha de la convocatoria original.

28. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

La aprobación de las asignaturas nunca será efecto de la mera asistencia, sino que los doctorandos deben ser evaluados por los profesores correspondientes, de acuerdo al sistema que en cada caso hayan acordado con la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho. La evaluación podrá realizarse mediante exámenes parciales y finales, orales o escritos, y por la confección de trabajos escritos de investigación y reflexión, que eventualmente podrán defenderse de modo oral. Para la evaluación los profesores tendrán siempre en cuenta el grado y calidad de la participación en clase. En las calificaciones se aplicará una escala de 1 a 10, siendo necesario para aprobar la obtención de un mínimo de 4 puntos.

El régimen descripto en el párrafo anterior no se aplica a la asignatura Metodología de la Investigación Jurídica, que se calificará consignando en el acta "Aprobado" o "Desaprobado", de acuerdo al juicio del profesor o profesores sobre la asimilación de los conocimientos teóricos, prácticos e instrumentales relativos a la elaboración de una tesis doctoral.

Si se reprueba o se está ausente en un examen parcial, se podrá rendir un recuperatorio. Si no se aprobara algún recuperatorio, se deberá recursar la materia. Si en esta segunda oportunidad el doctorando no aprobara la cursada, no podrá continuar los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Austral.

Una vez concluidas las clases de una asignatura, en el caso de que debieran rendirse exámenes finales o presentarse trabajos escritos, el doctorando contará con dos meses a partir de la fecha en que concluyó esa materia para haber satisfecho esos exámenes o entregas. Si, pasado este plazo, no hubiera aprobado esos requisitos, se podrá pedir una prórroga de dos meses. Si la situación persistiera al término de este último plazo, el doctorando no podrá continuar sus estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Austral.

En caso de que se desapruebe un trabajo escrito o un examen final, se podrá volver a presentarlo una segunda vez. Si en la segunda oportunidad el interesado no aprobara la presentación de un trabajo o un examen final, quedará excluido del Programa de Doctorado.

29. SEMINARIO TUTORIAL: ASPECTOS GENERALES

El Seminario Tutorial consiste en un programa de formación especializada, bajo la guía y supervisión de un Tutor, que se confecciona y realiza de modo personalizado para cada doctorando. Su finalidad es otorgar al estudiante un conocimiento general amplio de la rama o ramas del Derecho en que haya elegido realizar su tesis. Tiene lugar en el segundo semestre del primer año del Doctorado. Excepcionalmente, cuando concurran causas justificadas, el doctorando podrá solicitar una interrupción en la realización del Seminario Tutorial, siendo de aplicación, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en el artículo 48 con respecto a las suspensiones.

El Seminario Tutorial insume no menos de 350 horas de realización de comentarios críticos por escrito. Está compuesto por un plan de lecturas y, en algunos casos, cuando así lo decide el Tutor, también por cursos relacionados con el tema o el área de la tesis.

A pedido del interesado, la Comisión Directiva del Doctorado puede dar por aprobado dicho Seminario al doctorando, convalidándolo en virtud de su experiencia docente o de la previa realización de carreras de posgrado en el área del Derecho elegida.

El Tutor será designado por la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho dentro de los treinta días de la fecha en que el doctorando se incorpore al Programa de Doctorado. Deberá poseer el título de Doctor/a y ser Profesor de la Universidad Austral.

30. SEMINARIO TUTORIAL: PLAN DE LECTURAS

En el plan de lecturas se estudiarán obras nacionales y extranjeras relevantes dentro del área del Derecho en la cual se encuadre su investigación doctoral. Al estar dirigido a brindar al doctorando una formación de carácter general, este plan de lectura es independiente de la extensa investigación bibliográfica que es necesaria para elaborar la tesis doctoral.

El plan de lecturas debe ser propuesto en escrito razonado por el doctorando al Tutor que le haya sido designado. Esta presentación debe realizarse antes del 1° de julio correspondiente al primer año del Doctorado, pudiendo prorrogarse hasta dos meses dicho término si mediara pedido fundado por parte del doctorando. El Tutor deberá expedirse en un plazo de quince días, contando con las facultades de aprobar el plan de lecturas, rechazarlo o establecer cambios y agregados.

Para que sea evaluada la realización y aprovechamiento del plan de lectura, el doctorando entregará a su Tutor un comentario crítico de entre 1.000 y 2.500 palabras de cada obra estudiada. En el caso de obras generales de gran extensión, este informe se presentará para cada uno de sus volúmenes.

El plan de lecturas deberá concluirse antes del día 1° de noviembre del primer año del Doctorado. Este plazo podrá ser extendido hasta tres meses por la Comisión Directiva del Doctorado si el doctorando lo solicitara en escrito fundado. Si, vencido el plazo correspondiente, el interesado no concluyera el plan de lecturas, quedará excluido del Programa de Doctorado en Derecho.

31. SEMINARIO TUTORIAL: CURSOS ESPECIALIZADOS

Los cursos especializados no son parte necesaria del Seminario Tutorial, ni, en caso de que se consideraran convenientes para determinado alumno del Programa, tendrán requisitos mínimos de número de cursos o de crédito horario. Para decidir la inclusión de cursos especializados en un Seminario Tutorial personalizado, el Tutor tendrá particularmente en cuenta las

características del doctorando, sus conocimientos y experiencia en el área de investigación elegida, si ha realizado o no cursos o estudios de postgrado y la especial conveniencia de determinado curso o cursos para afrontar el tema de tesis doctoral que haya elegido.

Estos cursos, correspondientes a las distintas ramas del Derecho Público y del Derecho Privado, podrán tomarse de entre los previstos u ofrecidos cada año para las Maestrías, Especializaciones o Programas de Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral o, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, podrán realizarse en otras casas de altos estudios. Los cursos especializados se aprobarán mediante el sistema dispuesto en general para cada uno de ellos.

32. APROBACIÓN DEL SEMINARIO TUTORIAL

La aprobación global del Seminario Tutorial corresponde al Tutor, el cual tendrá en cuenta, a la luz de los informes presentados, la realización y aprovechamiento del plan de lectura y, en su caso, de los cursos especializados. El Tutor deberá informar al respecto a la Comisión Directiva del Doctorado.

Si denegara esta aprobación, el Tutor deberá fijar el plan especial de formación que haya de seguir el interesado. Transcurridos no más de cuatro meses, el alumno que haya cumplido el plan señalado podrá solicitar nuevamente la aprobación del Seminario Tutorial. El doctorando a quien se le deniegue por segunda vez esta aprobación no podrá proseguir sus estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Austral. Esta segunda denegación es apelable ante el Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho, que decidirá en definitiva.

33. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS REALIZADAS EN EL EXTERIOR Y PROGRAMA DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

Una o más asignaturas del Ciclo de Formación Complementaria, o cursos del Seminario Tutorial, pueden realizarse en otra universidad o centro de investigación extranjero. Estas asignaturas pueden hacerse tanto como parte del Programa de Intercambios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, como en universidades donde el doctorando sea admitido por su propia gestión.

A efectos de poder realizar el intercambio, el alumno debe presentar una solicitud formal al Director del Doctorado y al Coordinador de Intercambios Internacionales del área de posgrados con una antelación no menor a seis meses a la realización del mismo.

La efectiva realización del intercambio queda sujeta a la disponibilidad de plazas en las universidades extranjeras con convenio.

Para lo previsto en el primer párrafo, tanto en el caso de tratarse de materias realizadas dentro del Programa de Intercambios, como fuera del mismo, el estudiante debe solicitar fundadamente por adelantado la realización de cada materia, adjuntando el programa del curso a realizar, el nombre del profesor responsable, la forma de aprobación y el crédito horario. Se requiere la aprobación expresa previa del Director del Doctorado para cada asignatura, fundada en entender que son suficientemente compatibles los programas de la materia a realizar en el extranjero y aquella por la que se convalidará y que se verifican en el caso las condiciones científicas necesarias para lograr el fin perseguido para la materia de que se trate.

En casos excepcionales, el Director del Doctorado pueden convalidar una o más asignaturas del posgrado, por otras que se hayan realizado en una universidad extranjera con anterioridad a la entrada a la carrera. Para esto el estudiante debe solicitarlo fundadamente, adjuntando el programa de las asignaturas o cursos realizados, el nombre de sus profesores, cómo fue la forma de aprobación y su crédito horario, además de lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez concluida y aprobada una asignatura o curso en los casos previstos en los párrafos precedentes, para su convalidación y equivalencia dentro del posgrado el estudiante debe presentar el certificado oficial de aprobación correspondiente, con su calificación. A efectos de compatibilizar los programas de estudio, previo a la convalidación de asignaturas de acuerdo a lo previsto en esos incisos, el Director del posgrado podrán requerir la presentación de un informe de investigación. Las calificaciones obtenidas en instituciones extranjeras serán acreditadas y convalidadas por la Facultad de acuerdo con las equivalencias que establezca el Consejo de Dirección.

34. EXAMEN DE IDIOMA

Antes de finalizar el segundo año del programa el estudiante debe superar el examen de comprensión de textos jurídicos de uno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano o alemán. El interesado podrá proponer otro idioma en reemplazo de cualquiera de los anteriores, previa justificación de su importancia dentro del tema de tesis. Este pedido, que será decidido por la Comisión Directiva del Doctorado, debe estar avalado por el Director de tesis. Se podrá pedir una prórroga de no más de dos meses para el examen de idioma.

El doctorando efectuará libremente el estudio del idioma elegido a efectos de este examen.

En caso de que el doctorando resulte reprobado, podrá pedir, por una vez, volver a ser evaluado en un plazo no mayor de dos meses desde el anterior examen. Si en la segunda oportunidad no aprobara el examen, quedará excluido del Doctorado en Derecho.

En las condiciones de certificación establecidas en el último párrafo del artículo precedente, se pueden convalidar estudios de idiomas realizados en el país o en el extranjero.

TÍTULO VI DIRECTOR DE TESIS

35. ELECCIÓN

En cuanto lo haya decidido, y en todo caso con al menos tres meses de antelación a la solicitud prevista en el artículo 42, el doctorando deberá proponer un Director de tesis. El Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho, previo informe de la Comisión Directiva del Doctorado, se expedirá en un plazo de treinta días, aceptando o rechazando la propuesta y, en su caso, procediendo a la designación del Director de tesis.

36. REQUISITOS

El Director de tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Doctor/a.
- b) Ser un investigador de reconocida capacidad científica o un profesor de una universidad argentina o extranjera con acabados conocimientos en el área del saber al que corresponda el tema de la tesis.

37. FUNCIONES

Son funciones del Director de tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elección del tema de tesis, haciéndoles ver la necesidad de llegar a conclusiones que constituyan una aportación a la ciencia del Derecho, así como propiciar su inquietud por temas jurídicos importantes y actuales y el rechazo a la mera recopilación bibliográfica poco innovadora.
- b) Orientar al alumno en la confección del plan de trabajo y en la elaboración de la hipótesis, la estructura y el índice de la tesis.
- c) Aconsejar al doctorando en todo lo referente a su investigación, y en especial en la metodología a emplear y en las fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales a utilizar; y, en lo posible, sugerir e incentivar la apertura al Derecho comparado y la realización de estancias de investigación en universidades y centros de estudios extranjeros.
- d) Supervisar la investigación del doctorando y revisar minuciosamente los capítulos que vaya redactando, indicándole las correcciones de fondo y de forma que debe introducir.
- e) Dar su opinión o su visto bueno, en los casos en que expresamente lo solicita este Reglamento.
- f) Dar, una vez concluido el trabajo de tesis y en caso de que éste sea su parecer, la aprobación final exigida por el artículo 47, certificando la originalidad y calidad del trabajo, la pertinencia de la metodología de investigación utilizada, y que la tesis presenta una posición razonable, que está adecuadamente respaldada, que se han cubierto las fuentes apropiadas y que la bibliografía y jurisprudencia han sido correctamente citadas.

38. REUNIONES DE DIRECCIÓN

El Director de tesis se reunirá periódicamente con el doctorando, y nunca menos de diez veces durante el transcurso de la investigación. Estas reuniones tienen el fin de que el Director pueda realizar las funciones enumeradas en el artículo 37 y examinar el cumplimiento del plan de trabajo del estudiante.

39. NÚMERO MÁXIMO DE DOCTORANDOS A CARGO DE UN DIRECTOR

Cada Director de tesis no puede dirigir más de cinco tesis doctorales simultáneamente.

40. RELEVO

Durante el desarrollo de su trabajo el doctorando puede, mediante escrito fundado, proponer el relevo del Director de tesis y el nombramiento de un nuevo Director. Estas propuestas serán decididas por el Consejo de Dirección de la Facultad, una vez oídas las autoridades del Doctorado y teniendo en cuenta, si fuere el caso, el informe que pueda haber presentado al respecto el Director de tesis en funciones.

42. RENUNCIA

El Director de tesis pueden renunciar a sus funciones mediante escrito fundado presentado a la Comisión Directiva del Doctorado. En tal caso el doctorando deberá proponer un nuevo Director.

TÍTULO VII TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO 1

ADMISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

42. SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE TESIS: PLAZOS

El doctorando debe solicitar a las autoridades del Doctorado la admisión del proyecto definitivo de tesis doctoral en el mes de febrero del segundo año del Programa de Doctorado en Derecho. Este término podrá ser extendido hasta tres meses si el interesado lo solicita en escrito fundado. La Comisión Directiva del Doctorado deberá expedirse sobre la solicitud de admisión del proyecto de tesis dentro de un término de treinta días.

Si, vencido el plazo y su eventual prórroga, el estudiante no presentara el proyecto definitivo de tesis doctoral, quedará excluido del Doctorado en Derecho.

43. SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE TESIS: CONTENIDO

La solicitud de admisión del proyecto definitivo de tesis debe estar acompañada por un dictamen razonado y en sentido favorable del Director de tesis. En su solicitud el doctorando debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) El título del trabajo, que el doctorando puede luego modificar, siempre que esto no signifique la adopción de un nuevo tema de tesis.
- b) Una descripción del tema del trabajo. Debe exponerse concisamente el estado actual de la cuestión propuesta y plantearse los distintos interrogantes que quedan por resolver y su relevancia. Especialmente, se explicará el interrogante central del trabajo, cuya respuesta se convertirá, tras la investigación, en la tesis principal a defender.
- c) Un índice desarrollado, que al avanzar en la investigación podrá libremente modificar de acuerdo a lo que considere conveniente, siempre que esto no implique un cambio del tema de tesis.
- d) Una mención expresa de la importancia e interés científico y social de la problemática que se quiere abordar.
- e) El plan de trabajo a realizar, teniendo en cuenta que la realización de la tesis le insumirá al menos 3.000 horas de investigación y redacción.
 - f) La descripción de las fuentes y el material a investigar.
 - g) Metodología de la investigación a utilizar.
- h) Las facilidades actualmente disponibles y los elementos que fueren necesarios, haciendo referencia expresa a posibles estancias de investigación en universidades o centros de estudios extranjeros.
- i) En su caso, un breve resumen de los trabajos propios realizados hasta la fecha que estén vinculados con el tema de tesis propuesto.

44. SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE TESIS: DENEGACIÓN

Si la admisión del proyecto definitivo de tesis fuera denegada, el doctorando tendrá un plazo de tres meses para presentar una solicitud revisada del anterior tema propuesto o para solicitar la admisión del proyecto definitivo de un nuevo tema de tesis doctoral. Si esta segunda presentación fuera denegada, el doctorando quedará excluido del Programa de Doctorado en Derecho.

45. CAMBIO DEL TEMA DE LA TESIS DOCTORAL

El doctorando podrá abandonar el proyecto de tesis doctoral que haya sido aprobado, y solicitar la admisión de un nuevo tema y proyecto de tesis, en los términos del artículo 43.

En todos los casos, el comienzo del plazo para la presentación de la tesis previsto en el artículo 47 será el de la admisión del primer proyecto definitivo de tesis, y no el de la aprobación del nuevo tema.

46. INFORMES PERIÓDICOS

Una vez que haya obtenido la aprobación del proyecto definitivo de tesis, y hasta que presente su tesis doctoral para su admisión a defensa, en los meses de julio y diciembre de cada año el doctorando debe remitir a la Comisión Directiva del Doctorado un informe sobre el avance de sus investigaciones. Se hará expresa mención del grado de cumplimiento del plan de trabajo y de los cambios que haya sido necesario introducir al mismo, de las dificultades que se hubieren presentado, del tiempo dedicado a la tesis doctoral, de los materiales trabajados, de los capítulos o partes de la tesis redactados —que se adjuntarán—, de las reuniones que hubiera tenido con el Director de tesis y, en su caso, de los viajes de investigación realizados.

CAPÍTULO 2

ADMISIÓN DE LA TESIS A DEFENSA

47. Presentación de la tesis para su admisión a defensa

Resuelta favorablemente la solicitud del artículo 43, el doctorando tendrá un plazo de cuatro años para presentar un ejemplar de la tesis doctoral a la Comisión Directiva del Doctorado para su admisión a defensa. El plazo se cuenta desde la fecha de la aceptación del proyecto de tesis. A dicha presentación deberá adjuntar un dictamen fundado del Director de tesis autorizando la solicitud de admisión a defensa y un resumen del trabajo en castellano y en inglés, de hasta 300 palabras cada uno.

En la elaboración de su tesis el estudiante debe haber reunido al menos 3.000 horas de investigación y redacción, extremo que deberá surgir de sus informes semestrales a las autoridades del Doctorado.

Si, vencido el plazo para la presentación de la tesis para su admisión a defensa, o vencidas las posibles prórrogas contempladas en el artículo siguiente, el doctorando no presentara su tesis doctoral, quedará excluido del Doctorado en Derecho.

48. PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

El doctorando puede solicitar a la Comisión Directiva del Doctorado una prórroga del plazo para la presentación a defensa de la tesis doctoral. Esta solicitud debe contar con el visto bueno del Director de tesis, y en la misma deben manifestarse los motivos que a criterio del peticionante justifican su concesión. Las autoridades del Doctorado decidirán dentro de un plazo de quince días. Las prórrogas se conceden por término de hasta nueve meses, y podrán acumularse hasta un máximo de dieciocho meses.

Excepcionalmente, cuando concurran causas graves debidamente justificadas de carácter personal, familiar o profesional que le impidan continuar el ritmo normal de cursada, el interesado podrá solicitar la interrupción de sus estudios doctorales, con la suspensión del plazo para la presentación de su tesis. Las autoridades del Doctorado decidirán dentro de un plazo de quince días y, tanto aprobándola como denegándola, notificará de su resolución también al Director de tesis. Esta suspensión —o la suma de varias suspensiones, incluidas las posibles interrupciones solicitadas para la realización del Ciclo de Formación Complementaria o del Seminario Tutorial — no podrá extenderse más de veinticuatro meses.

La concesión de una interrupción de los estudios doctorales lleva consigo que durante su vigencia se suspende la obligación del doctorando de abonar la matrícula que correspondiere de acuerdo a los plazos de pago estipulados por la Facultad y la exigibilidad de todos los plazos y obligaciones que pudieran caberles. Sin embargo, aunque no sea alumno regular, el doctorando continúa siendo estudiante, y por esta razón puede realizar actos doctorales que le sean beneficiosos, como entregar un trabajo, cumplimentar un requisito, etc.

Las materias que el interesado esté cursando y no haya podido terminar por el motivo por el que se autorizase la suspensión, habrán de reiniciarse desde el comienzo cuando el doctorando se reintegre.

Si, concluido el plazo de dos años, no se reincorporara, la suspensión implicará el abandono del Doctorado. En este caso, si con posterioridad el interesado deseara continuarlo deberá solicitar su reingreso, conforme las normas generales.

49. REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TRABAJO ESCRITO DE TESIS

La tesis doctoral que se presente para su admisión a defensa debe consistir en un trabajo original e inédito de investigación sobre un aspecto puntual de cualquier área de las ciencias jurídicas. Es condición de su aptitud que la misma esté estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico y que constituya un aporte significativo dentro del campo del Derecho elegido, sin que alcance tal cometido aquella que sea meramente recopilatoria. La valoración de los antedichos requisitos compete a los miembros del Tribunal de Tesis, conforme a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 59.

El carácter de inédita no se invalida por la publicación de aspectos parciales de la referida tesis doctoral en revistas científicas o por su presentación en congresos o certámenes jurídicos antes de la defensa de la misma, ni por haber sido con anterioridad parcialmente publicada como libro monográfico. En estos casos, para utilizar esos materiales en la tesis doctoral, el doctorando ha de contar con la autorización del Director de tesis y de la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho.

50. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

- a) La tesis doctoral debe tener una extensión no inferior a 100.000 palabras, teniendo en cuenta texto, notas y bibliografía y excluyendo, si los tuviere, los anexos documentales.
- b) La tesis será redactada y defendida en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.
 - c) En la tesis que se presente debe seguirse el siguiente esquema:
- Portada, donde se consigne nombre del autor, título del trabajo, nombre del Director de tesis, que se trata de una tesis para optar al título de Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, en Buenos Aires, y el año de la defensa.
 - Índice.
 - Abreviaturas utilizadas, en su caso.
- Introducción, donde se presente brevemente el problema abordado, los objetivos del trabajo realizado, su estructura y metodología, el enfoque que se le ha dado y la relevancia de dicha investigación.

- Capítulos, en cuyas notas se pondrá especial cuidado en dejar manifiestas las distintas fuentes utilizadas.
- Conclusiones, donde se resuman las aportaciones y corolarios más significativos del trabajo.
- Bibliografía, donde se incluya para cada trabajo el nombre de todos los autores, su título completo, número de edición, editorial, ciudad y año de la publicación y, en los artículos de revistas, el nombre, volumen y año de las mismas y las páginas en que está publicado el trabajo.
- Jurisprudencia utilizada, de acuerdo a los modos usuales de citar los distintos repertorios nacionales y extranjeros.

51. Examen del cumplimiento de los recaudos formales

Una vez presentada la tesis en los términos del artículo 47, la Comisión Directiva del Doctorado tendrá un plazo de veinte días para examinar la calidad de la redacción y el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en esta reglamentación y expedirse al respecto. Si así lo considerara, la tesis será devuelta al doctorando con las observaciones que correspondan, quien, en caso de que hubiera expirado el plazo de cuatro años para la presentación de su tesis y no mediara una concesión de prórrogas de acuerdo al artículo 48, tendrá un plazo de tres meses para volver a presentarla una vez cumplimentadas las observaciones efectuadas.

52. EJEMPLARES A ENTREGAR Y DEPÓSITO

Dentro de los quince días de obtenida la aprobación del cumplimiento de los recaudos formales para la presentación de la tesis, el doctorando deberá entregar cinco ejemplares de su trabajo a las autoridades del Doctorado, encuadernados en formato de libro.

La Facultad dará a publicidad la presentación de la tesis y durante siete días pondrá un ejemplar de la misma a disposición de los Profesores Doctores, para que puedan examinarla y formular las observaciones que consideren convenientes. Se guardará en depósito dos ejemplares de la tesis, uno de los cuales será entregado a la Biblioteca Central de la Universidad una vez que haya sido públicamente defendida.

53. TRIBUNAL DE TESIS

El Tribunal de Tesis constará de tres miembros Doctores, nombrados por el Decano de la Facultad a propuesta del Director del Doctorado en Derecho.

Todos los miembros del Tribunal deben ser investigadores o profesores universitarios con probados conocimientos en el área o áreas del saber a las que corresponda la tesis. Al menos dos de los miembros deben ser externos al Programa de Doctorado. Además, al menos uno de los integrantes del Tribunal será externo a la Universidad Austral; los restantes pueden pertenecer a esta Universidad o a otras universidades o institutos de investigación nacionales o extranjeros. El Director de la tesis doctoral no podrá integrar el tribunal.

El nombramiento del Tribunal de Tesis deberá realizarse conjuntamente o dentro de los quince días posteriores a la aprobación del cumplimiento de los recaudos formales para la presentación de la tesis doctoral.

54. DICTAMEN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE TESIS

Dentro de los siete días siguientes al momento en que se haya designado el Tribunal de Tesis y presentado los ejemplares aludidos en el artículo 52, se enviará una copia de la tesis a cada uno de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deben emitir por escrito un dictamen individual fundamentado sobre el trabajo de investigación que se somete a su consideración. Tienen un lapso de cuarenta y cinco días para emitir su dictamen, a contar desde la fecha en que hayan recibido el correspondiente ejemplar de la tesis. De común acuerdo, el Tribunal puede reducir dicho término a treinta días. Asimismo, el plazo para presentar el dictamen podrá, a pedido del miembro del Tribunal interesado, y con efectos sólo para el requirente, ser prorrogado por un segundo período de quince días. Si, una vez vencido el plazo para la emisión del dictamen, algún miembro del Tribunal no cumpliere con su presentación, se le solicitará la devolución del ejemplar de tesis correspondiente y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a designar a un nuevo miembro en su reemplazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

En su dictamen cada miembro del Tribunal deberá analizar la metodología empleada, el interés del tema, la originalidad del planteo, la profundidad de la obra realizada, el rigor lógico en su desarrollo y la calidad

de su redacción. Debe, además, indicar expresamente si aprueba que el trabajo de tesis sea admitido para su defensa oral.

La Comisión Directiva del Doctorado desestimará todo dictamen no fundamentado o incompleto y lo devolverán al respectivo miembro del Tribunal para que, en un plazo de diez días, sea debidamente cumplimentado. Si se reiterase un dictamen no fundamentado o incompleto, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Tribunal, nombrándose a un nuevo miembro en su reemplazo.

55. ACEPTACIÓN DE LA TESIS A DEFENSA. NOTIFICACIÓN, FECHA DE LA DEFENSA

Cuando la mayoría de los miembros del Tribunal acepte que la tesis sea públicamente defendida, la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho comunicará al interesado que su trabajo ha sido admitido a defensa y fijará la fecha en la cual se realizará el acto de su defensa oral y pública. Esta notificación deberá ser dada en no más de siete días desde la recepción del último dictamen del Tribunal de Tesis. La fecha debe ser fijada dentro de los sesenta días desde que se emita la comunicación antedicha, salvo que el doctorando, dando motivos justificados, solicite una fecha posterior. La fecha de defensa debe ser dada a publicidad con no menos de siete días de anticipación.

56. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A DEFENSA

Si la mayoría de los miembros del Tribunal no aprobara que la tesis sea admitida para su defensa, la Comisión Directiva del Doctorado comunicará al doctorando que se le ha denegado su solicitud y los motivos de esta decisión. Si lo solicitara, el interesado podrá conocer los dictámenes del Tribunal sobre su trabajo.

El doctorando podrá reelaborar su tesis y presentarla nuevamente, transcurrido un lapso no menor de tres meses ni mayor de un año. El nuevo trabajo debe ser examinado por los miembros del Tribunal, quienes emitirán un nuevo dictamen. Para este segundo examen de su solicitud el doctorando podrá recusar sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Tesis que haya reprobado su anterior presentación. Si esto ocurriere, para conformar el Tribunal se procederá al nombramiento de nuevos miembros, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 53.

Si el trabajo fuera nuevamente desaprobado por la mayoría de los miembros del Tribunal, las autoridades del Doctorado comunicarán al interesado la denegación de la solicitud de admisión a defensa de la tesis y sus fundamentos, así como su exclusión definitiva del Doctorado en Derecho de la Universidad Austral. El interesado podrá solicitar que se le enseñen los dictámenes en que se base dicha denegación.

CAPÍTULO 3 DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

57. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL. SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DEFENSA

La tesis doctoral será defendida de modo oral en un acto público ante el Tribunal que evaluó y dictaminó sobre su trabajo escrito de tesis. Será Secretario del Tribunal de Tesis el miembro cuya obtención del grado de Doctor sea más reciente, y Presidente el Doctor más antiguo.

El Tribunal de Tesis sesionará con la presencia de sus tres miembros. Si no pueden reunirse los tres miembros necesarios para constituir el Tribunal de Tesis, se postergará el acto de defensa.

Si, por impedimentos permanentes o prolongados para integrar el Tribunal, no fuera posible reunir los tres miembros necesarios, se deberá proceder al nombramiento de nuevos integrantes, conforme los mecanismos estipulados en el artículo 53 y a convocar a una nueva sesión de defensa oral y pública. En este supuesto se mantendrá la admisión a defensa que se hubiera otorgado de acuerdo a los dictámenes emitidos por los miembros impedidos. El o los nuevos miembros deben, sin embargo, emitir su dictamen de acuerdo al artículo 54, al solo efecto de transmitirlo a la Comisión Directiva del Doctorado. Una vez recibido en debida forma el último dictamen de los nuevos miembros del Tribunal de Tesis, las autoridades del Doctorado deberán convocar a una nueva sesión de defensa oral y pública, conforme lo dispuesto por el artículo 55.

58. ACTO DE DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

Corresponde al Presidente del Tribunal ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión, siguiendo las pautas de este artículo y del Protocolo de Defensa de Tesis Doctorales (Anexo V).

La defensa se iniciará con una exposición del doctorando sobre la labor realizada, el contenido de la tesis y sus principales conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Acto seguido el Director y cualquiera de los Doctores presentes en el acto podrán manifestar su parecer y exponer cuestiones y objeciones.

Con posterioridad, los miembros del Tribunal, empezando por el Secretario y concluyendo por el Presidente, expresarán la opinión que les merece la tesis presentada y formularán cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas.

A continuación, se realizará un breve cuarto intermedio, en el cual el doctorando permanecerá retirado.

Reiniciada la sesión pública, el doctorando deberá responder a las intervenciones de los miembros del Tribunal y de los demás Doctores presentes que hubieren formulado cuestiones u objeciones. Cuando exponga sus respuestas, los miembros del Tribunal realizarán nuevas acotaciones, preguntas u objeciones.

59. CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Concluida la defensa pública de la tesis, el Tribunal, en sesión secreta, otorgará al doctorando la calificación que juzgue adecuada de entre las siguientes: "No Apto", "Aprobado", "Aprobado *Cum Laude*", "Aprobado *Magna Cum Laude*" y "Aprobado *Summa Cum Laude*".

Para calificar la tesis el Tribunal tendrá fundamentalmente en cuenta la originalidad y aportación del trabajo en el campo investigado, su metodología, el interés del tema, la profundidad y jerarquía de la obra realizada, el rigor lógico en su desarrollo, la calidad de su redacción, las fuentes consultadas y el conocimiento sobre el tema puesto de manifiesto.

El Tribunal hará pública la calificación inmediatamente después de la sesión secreta donde la decida, y procederá a extender el acta correspondiente, que suscribirán todos sus miembros.

60. REPROBACIÓN DE LA TESIS EN LA DEFENSA PÚBLICA

Si la mayoría de los miembros del Tribunal desaprobaran la tesis en el acto de su defensa oral, el doctorando podrá, por una única vez, solicitar autorización a la Comisión Directiva del Doctorado en Derecho para reiterar

la defensa, comprometiéndose a reelaborar su trabajo, incorporando las sugerencias que el Tribunal le hubiere realizado.

Para la segunda defensa el doctorando podrá recusar sin causa hasta dos miembros del Tribunal que hubiera reprobado su tesis doctoral. Si esto ocurriere, para conformar el Tribunal se procederá al nombramiento de nuevos miembros, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 53.

Para poder reiterar el acto de su defensa el estudiante deberá previamente contar con la admisión a defensa de su tesis reelaborada por parte de la mayoría de los componentes del Tribunal de Tesis que vaya a juzgarla. En el supuesto de este artículo el doctorando no contará, en caso de que la mayoría del Tribunal le niegue la admisión de su tesis revisada a defensa, con la posibilidad de acogerse a lo dispuesto por el artículo 47, y quedará definitivamente excluido del Doctorado en Derecho. Si la tesis obtuviera la citada mayoría, las autoridades del Doctorado deberán convocar a una nueva sesión de defensa oral y pública, conforme lo dispuesto por el artículo 55.

La nueva fecha de defensa estará comprendida entre los tres y los doce meses posteriores a la primera defensa. En caso de que la tesis doctoral fuere nuevamente considerada no apta, el doctorando quedará excluido definitivamente del Doctorado en Derecho de la Universidad Austral.

61. RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES DEL DOCTORANDO

Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de su trabajo de investigación, en la propia tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen a la Universidad Austral ni a los miembros del Tribunal de Tesis.

TITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCTORANDOS

62. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los alumnos de Doctorado en Derecho de la Universidad Austral tienen todos los derechos derivados de su calidad estudiantil, de este Reglamento, del resto de la normativa de la Universidad aplicable, de la legislación universitaria y de los usos y costumbres académicos, interpretados con razonabilidad y buena fe.

Dentro de los derechos referidos en el párrafo anterior se cuentan, de manera enunciativa, los de asistir a las clases programadas, presentar exámenes y trabajos, ser calificado con justicia y ecuanimidad, acudir a las autoridades y profesores para plantear dudas y dificultades académicas, hacer uso razonable de las instalaciones de la Universidad, solicitar asesoramiento para realizar trabajos de investigación relativos al Doctorado, obtener la constancia de sus estudios, obtener el título correspondiente luego de haber cumplido los requisitos establecidos e integrar, una vez terminado el posgrado, la Asociación de Graduados de la Facultad.

La Facultad de Derecho de la Universidad Austral reconoce además a los alumnos el derecho a recibir una formación jurídica teórico y práctica de calidad, que en el Doctorado se concreta en recibir todo el asesoramiento necesario de las autoridades y profesores del programa, y del Director de tesis, para empezar, realizar y concluir una investigación de alta calidad, el derecho a la atención amable y eficiente de directivos y personal administrativo, y el derecho a recibir de modo periódico el Asesoramiento Académico Personal de un profesor.

Los doctorandos tienen asimismo el derecho de solicitar el cambio de Director de tesis y el cambio de Asesor Académico Personal, si lo solicitan de modo fundado y confidencial al Director del Doctorado, quien decidirá sobre la pertinencia del pedido.

63. OBLIGACIONES DE LOS DOCTORANDOS

Los alumnos deben respetar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y de sus normas complementarias y colaborar con lealtad y buena fe a la conformación de una comunidad académica sólida, cooperativa, viva y estimulante, basada en el espíritu de servicio y convivencia, el respeto mutuo y el común compromiso por la búsqueda de la verdad, la exigencia y el estudio riguroso, teniendo especial consideración a las Pautas de Convivencia de la Universidad Austral (cfr. Anexo I).

Los alumnos deben asistir como mínimo al 75% de las clases de cada materia, estudiar y analizar previamente a cada sesión los materiales teóricos y prácticos seleccionados por el profesor, rendir los tests de lectura, presentar oportunamente los trabajos escritos que se le requieran, realizar los

exámenes en los días establecidos y presentar en momento oportuno la tesis doctoral.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

64. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente título se aplica sólo a los alumnos de Doctorado de la Facultad de Derecho. Los directivos, profesores y personal administrativo se rigen por el régimen disciplinario previsto en otras normas de la Facultad y de la Universidad, salvo en lo previsto en el artículo 69, que es también de aplicación a los profesores.

65. SANCIONES

Las faltas disciplinarias serán sancionadas conforme a su gravedad y a los antecedentes del infractor.

Las sanciones serán de cuatro tipos:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta doce meses.
- d) Expulsión definitiva.

Las sanciones de las letras a) y b) del número anterior podrán aplicarse para las faltas leves; las correspondientes a las letras b), c) y d), para las graves.

Si se ha recibido una sanción de llamado de atención o de apercibimiento y se reincidiera en la misma falta, corresponderá una sanción de suspensión o, en su caso, la expulsión.

Corresponderá la conversión de la sanción de suspensión en expulsión cuando sea la segunda suspensión que se disponga, cualquiera sea la duración de las mismas.

En todo caso en que se resuelva una sanción habrá de anotarse en el legajo personal del infractor y figurará en su certificado analítico.

66. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Todo directivo, profesor o personal administrativo a cuyo conocimiento llegue la comisión de una falta grave o leve por parte de un doctorando debe comunicarlo inmediatamente al Director del Doctorado. Dicha autoridad, si considera que existe verosimilitud en lo que se les ha informado, lo comunicará verbalmente o por escrito al Consejo de Dirección de la Facultad dentro de los siete días de conocido. En caso de faltas leves que consideren insignificantes, la autoridad del posgrado no tendrá obligación de comunicarlo al Consejo de la Facultad, y podrá dar por concluido el tema.

El Decano de la Facultad, con el consentimiento del Consejo de Dirección, podrán, sin necesidad de iniciar un sumario, aplicar las sanciones de llamado de atención verbal, apercibimiento y suspensión de hasta treinta días. Previamente a la aplicación de cualquiera de estas sanciones, el Director del posgrado, o, en su caso, algún miembro del Consejo de Dirección, deben haber escuchado al alumno. Las resoluciones del Consejo de Dirección y del Decano deben dictarse dentro de los catorce días de la comunicación del punto anterior.

Para aplicar suspensiones mayores de treinta días o disponer la expulsión de un alumno, debe procederse de la siguiente manera:

- a) Si el Consejo de Dirección de la Facultad considera que existe la posible comisión de una falta grave que amerite esas sanciones debe disponer que un profesor de la Facultad realice la instrucción de un sumario. La resolución que designa al profesor debe dictarse dentro de los catorce días de la comunicación del primer párrafo.
- b) El profesor designado cuenta con catorce días para reunir la información que esté disponible, tomar testimonio a las personas que hayan conocido la infracción, citar al estudiante inculpado para una audiencia de descargo y reunirse con él a esos efectos, recibir los escritos que quiera suministrar y las pruebas que quiera producir y sean pertinentes para la instrucción a juicio del sumariante y emitir un informe sobre los hechos y sobre el tratamiento jurídico que considera adecuado dar a los mismos. La audiencia de descargo debe realizarse en presencia de un testigo designado por el profesor a cargo. Quien oficia de sumariante podrá pedir de modo fundado una prórroga especial al Consejo de Dirección, que no podrá exceder de catorce días.
- c) Una vez emitido el informe del punto anterior, el Consejo de Dirección debe resolver, a la vista del mismo y dentro de los catorce días

de su recepción, sobre la aplicación o no de una sanción y, en su caso, sobre su extensión.

- d) En caso de que el Consejo de Dirección resuelva que corresponde la expulsión del estudiante de la Universidad, deberá pedir el asentimiento de la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad antes de comunicarlo al interesado.
- e) Las sanciones de suspensión se aplican a partir del momento en que quedan firmes. Hasta el momento en que quede firme la resolución que dispone la suspensión, el alumno seguirá cursando. Sólo el Consejo de Dirección podrá disponer una suspensión de carácter provisional y preventiva, en aquellos casos en que, estando pendiente el procedimiento sancionatorio, la presencia del doctorando en la Facultad de Derecho comprometa seriamente el orden público universitario. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación a las suspensiones preventivas, en los otros casos los actos y derechos realizados o ejercidos con anterioridad al momento en que la medida de suspensión queda firme quedan adquiridos. Lo contrario ocurre en el caso de expulsión, con ocasión de la cual se reputarán nulos el cumplimiento de los requisitos de asistencia, la presentación de trabajos, la aprobación de exámenes, y actos similares que pudieran beneficiar o perjudicar al interesado, realizados con posterioridad a la fecha de comisión de la falta grave.

Salvo la sanción prevista en el artículo 66, segundo párrafo, letra a), que será realizada en presencia de un testigo designado por el Decano en todos los demás casos las sanciones serán consignadas por escrito mediante resolución fundada, que será notificada al interesado de manera fehaciente.

Contra las sanciones decretadas podrá interponerse recurso de reconsideración ante el Consejo de Dirección de la Facultad dentro de los siete días de notificado y, de modo subsidiario o alternativo, recurso de apelación ante la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad en el mismo plazo. Los recursos deben resolverse en un plazo de catorce días desde su interposición, para el caso de la reconsideración y del recurso de apelación en ausencia del anterior, y de catorce días desde la fecha de la denegatoria de la reconsideración, en el caso del recurso de apelación en subsidio.

67. FALTAS GRAVES

Son faltas graves de los alumnos, además de las previstas en las normas disciplinarias del Reglamento de Alumnos de la Universidad Austral:

- a) Las conductas delictivas.
- b) Las faltas de probidad y buena fe en asuntos de naturaleza importante.
- c) La insubordinación violenta o coactiva contra las autoridades o personal administrativo de la Universidad o de la Facultad o contra sus profesores.
- d) Las ofensas serias a la institución, sus autoridades, profesores o personal administrativo.
- e) El brindar información cuyo contenido sea parcial o totalmente falso, cuando de dicha falsedad se pueda derivar un beneficio injustificado al alumno en materia importante, o un daño a la institución o a terceros.
- f) La violación de este Reglamento y del resto de la normativa universitaria en asuntos de naturaleza importante, incumpliendo su articulado o impidiendo mediante acciones u omisiones que se den las consecuencias jurídicas o de hecho que pretende.
- g) La perturbación del orden académico a través de las faltas colectivas de asistencia realizadas de modo concertado y para presionar a la autoridad, la resistencia a las disposiciones reglamentarias y otras actitudes de alcance similar.
- h) Las conductas serias y públicas que se realicen como atentados contra la fe, la moral, los símbolos o las autoridades de confesiones religiosas, y las actitudes agresivas o discriminatorias hacia las creencias o las personas.
 - i) El engaño o intento de engaño en cualquier tipo de evaluación.
 - j) El plagio
 - k) La persistente comisión dolosa de faltas leves.

68. FALTAS LEVES

Son faltas leves de los doctorandos, además de las previstas en las normas disciplinarias del Reglamento de Alumnos de la Universidad Austral:

- a) Los hechos no mencionados en el artículo anterior que afecten el decoro y el nivel profesional y humano propios de un alumno de posgrado.
- b) Las actitudes que produzcan una alteración leve de la disciplina académica.
- c) El incumplimiento de las disposiciones del artículo siguiente, incisos g) y h), siempre que la idea o ayuda sea de cierta entidad. Si dicha ideas o ayuda no han tenido entidad, no se configurará una falta.

69. NORMAS ÉTICAS REFERENTES A LA AUTORÍA DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Los profesores y doctorandos deben respetar en todos sus trabajos académicos, sean realizados para la Facultad, como externos, las prácticas éticas correctas y normales cultivadas en los ámbitos universitarios más prestigiosos del mundo, los cuales mantienen la integridad, honestidad y generosidad de la vida académica. Estas normas éticas son de especial y vital importancia en una carrera de Doctorado, que tiene por eje central precisamente el de entrenar en la investigación profunda y de avanzada.

Las normas a seguir en los trabajos académicos, expuestas de modo no exhaustivo, son las siguientes:

- a) Firmar como autor de una investigación, a publicar o no, únicamente cuando se lo ha escrito, individualmente o en real colaboración.
- b) No comprar jamás la autoría de un trabajo académico, encargando su confección a otra persona, o pidiéndole que ponga por escrito las propias ideas.
- c) Cuidar diligente y minuciosamente las formas habituales de reconocer la autoría de las distintas ideas, trabajos y publicaciones. Establecer desde el principio normas específicas que delimiten los roles cuando varios profesores o varios alumnos trabajen en un mismo proyecto, aclarando si todos los participantes figurarán como coautores de la obra realizada en común, o se realizará una "obra colectiva", constituida por varias contribuciones, cada una de ellas firmadas por sus correspondientes autores o coautores.
- d) Señalar la coautoría de un modo y con un orden tal que haga justicia a la real participación de todos, incluyendo todos los nombres de los que escribieron el trabajo.

- e) Firmar en el orden descendente, conforme la mayor contribución al trabajo, y no a la edad, prestigio, jerarquía académica, etc. Firmar de acuerdo al orden alfabético, si todos contribuyeron en paridad.
- f) Nunca se debe figurar, en la tapa u otros modos de hacer conocer la obra, como autor sin más, cuando se ofició como director, editor, compilador o coordinador, sino que el real carácter de la participación será siempre puesto de manifiesto.
- g) Agradecer en el propio escrito al profesor, colega, compañero, alumno o empleado que haya sugerido una idea o enfoque.
- h) Agradecer en el escrito la colaboración que hayan prestado asistentes, secretarias o cualquier otra persona al corregir, colaborar en algún cuadro, recopilar o procesar información, etcétera, especificando el tipo de colaboración en cada caso.
- i) Ser cuidadoso con el manejo de datos y referencias, evitando todo tipo de fraude. Jamás falsificar un dato o fabricar una cita. Omitir voluntariamente datos opuestos a los objetivos que se desean constituye una forma de falsificar datos y resultados.
- j) Citar el texto de donde se extrajo una referencia o nota, evitando citar directamente la fuente de que se trate, cuando no se ha podido tener la referencia original a la vista.
- k) Terminar a conciencia la tarea y cuidar los detalles, para lo cual, de acuerdo al tipo de trabajo de que se trate, se debe volver una y otra vez sobre los borradores, corregir el estilo, dar a corregir la forma y el fondo del trabajo, introducir nuevas ideas, actualizarlo, etcétera.

Implican un mero incumplimiento de deberes éticos, sin que constituyan una falta sancionable disciplinariamente, las obligaciones señaladas en los incisos c), e), g), h), j) y k). Asimismo, con relación a lo previsto en la letra i), se debe diferenciar el fraude, de los errores científicos y académicos serios, o las equivocaciones importantes de interpretación, que sean honestos o inculpables.

70. PLAGIO ACADÉMICO

El plagio académico es una de las mayores faltas a la honestidad universitaria. Sin que esto implique promover una atmósfera que desanime la creatividad y la investigación, los profesores y doctorando deben cuidadosamente atenerse a las siguientes disposiciones con relación al mismo:

- a) Constituye plagio académico, total o parcial, la apropiación literal o sustancial de ideas, sentencias u obras ajenas, publicadas o inéditas, presentándolas como propias o no citando en las notas al pie y con claridad y exactitud las fuentes utilizadas en cada punto en cualquier trabajo intelectual, en cualquier escrito presentado en el Doctorado, y en la tesis doctoral.
- b) Se considerará que el plagio académico es importante y sustancial tanto cuando haya una apropiación significativa de las ideas o escritos de otro, como cuando se verifique la sumatoria de pequeñas apropiaciones de distintas fuentes y autores.
- c) En caso de plagio académico importante y sustancial no cabe que el imputado alegue error, ignorancia, negligencia o inadvertencia.
- d) Si el plagio ha sido insustancial o de escasa significación en el contexto del trabajo, no corresponderá la sanción prevista en el artículo 66, letra d), sino una pena menor, o aún la absolución si se acreditara, además de la escasa significación, error, negligencia o inadvertencia.

No constituye plagio la utilización no literal de ideas y sugerencias dadas verbalmente o por correo por un profesor, por el Director de tesis o por cualquier otra persona que se haya consultado, sin perjuicio de que sea una norma ética y de buen hacer académico la cita y el agradecimiento de la persona correspondiente, como se dispone en el número anterior, letra g).

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

71. MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

Todos los plazos estipulados en el presente Reglamento se cuentan en días o meses corridos, según los casos.

72. SOLICITUDES DE LOS DOCTORANDOS

Sin perjuicio de que en una norma específica se haya previsto otra cosa, los pedidos de los estudiantes deberán ser presentados por escrito en forma individual en la Secretaría del posgrado. Se utilizará preferentemente el

formulario impreso o electrónico previsto al efecto, pero será subsidiariamente admisible hacerlo mediante correo electrónico o en papel impreso o manuscrito. Si fueran manuscritos, deberán ser realizados con letra legible.

Las solicitudes cuyos plazos no estén expresamente reglamentados deberán ser presentadas dentro de los catorce días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la petición.

Los pedidos estarán dirigidos al Director del Doctorado o al Consejo de Dirección de la Facultad, según los casos.

Las presentaciones deben estar debidamente firmadas —salvo que sean en formato digital— y consignar con claridad el nombre del peticionante y la carrera y el año que cursa.

Todo pedido debe contener con claridad el problema, las razones y los hechos que funda la solicitud —adjuntando u ofreciendo, en su caso, los elementos de prueba que sean pertinentes— y lo concretamente solicitado.

Cada pedido, también si es realizado de modo electrónico, recibirá un número de entrada que será registrado en la Secretaría del posgrado. Se dará al peticionante un comprobante en papel o mediante correo electrónico como constancia de su presentación, con mención de dicho número.

73. NOTIFICACIONES

Las resoluciones se notificarán de ordinario mediante correo electrónico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, cuando este Reglamento prevé expresamente la notificación fehaciente, se realizará de modo personal, mediante la entrega de la resolución al interesado, quedando constancia por medio de la firma del doctorando debajo de una declaración al pie de la copia de la resolución, en la cual se exprese que han quedado notificados, con la fecha correspondiente. También es notificación fehaciente la carta documento.

La copia firmada o el certificado de entrega de la carta se archivarán en el legajo personal del alumno.

74. RECURSOS

Toda resolución será pasible de recurso de reconsideración. Para interponerlo el solicitante deberá aportar argumentos o hechos nuevos a los

ya considerados en la resolución o realizar una crítica concreta y razonada de la interpretación en la que se funda la resolución recurrida.

Toda resolución podrá ser recurrible en apelación ante la autoridad inmediatamente superior. A estos efectos, el Consejo de Dirección lo es con respecto a la autoridad del Doctorado. La Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad sólo interviene como alzada del Consejo de Dirección en caso de resoluciones que impliquen la expulsión del alumno o de sanciones de suspensión de estudios de más de tres meses.

Todo recurso debe interponerse dentro de los siete días de notificada la resolución de que se trate.